



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Wignon Nº 230 - Tel.: 4452640

RESISTENCIA, 05 OCT 2023

DICTAMEN N° 454

Ref.: E6-2023-46391-Ae. S/Proyecto Decreto que autoriza a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud a contratar en forma directa, con la firma SAFITA SRL, CUIT N° 33-70887726-9, por la suma total de Pesos Cincuenta y Un Millones Ciento Catorce Mil Seiscientos Setenta y Cinco (\$ 51.114.675.-) por servicio de alimentación, destinado a pacientes internados, acompañantes y personal autorizado del el Hospital del Bicentenario General Güemes de Juan José Castelli, un periodo de tres (3) meses.

//- CALIA DE ESTADO

A la

DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN

VUELVA el presente expediente que fue remitido con treinta (30) e-partes, excluido, con proyecto de Decreto obrante a e-parte 5, por el cual conforme los fundamentos de hecho y derecho expresados en el Considerando, en su Artículo 1º, se autoriza a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud a contratar en forma directa, con la firma SAFITA SRL, CUIT N° 33-70887726-9, por la suma total de Pesos Cincuenta y Un Millones Ciento Catorce Mil Seiscientos Setenta y Cinco (\$ 51.114.675,00.-) por servicio de alimentación, destinado a pacientes internados, acompañantes y personal autorizado del Hospital del Bicentenario General Güemes de Juan José Castelli, un período de tres (3) meses, conforme los fundamentos expuestos en los considerando precedentes; en su Artículo 2º, se encuadra la presente medida en lo taxativamente normado por el Artículo 133 Inciso h) de la Ley 1092- A, de Administración Financiera, y el Decreto N° 1105/23.

A e-parte 1, se informa que conforme constancias de E6-2023-45131-Ae, se informa que la prestadora Valeria Fernández dejará de prestar servicios a partir del 01 de septiembre de 2023.

A e-partes 2 y 4, se agregan dos presupuestos.

A e-parte 8, se agrega reporte SAFyC.

A e-parte 9, se incorpora la correspondiente factibilidad presupuestaria expedida por la Unidad de Planificación Sectorial del MSP.

A e-parte 11, obra Dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, sin objeciones técnico-legales que realizar a la continuidad del trámite.

A e-parte 13, la Contaduría General de la Provincia estima que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

A e-partes 14 y 15, obran intervenciones de las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda, respectivamente, sin observaciones.

A e-parte 16, desde la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública -vistos los reiterados requerimientos del tribunal de cuentas y en cumplimiento del Memo 26/2017 de Contaduría General de la Provincia, cuya copia se adjunta como e-parte 17-, se solicita se adjunte informe circunstanciado que demuestre el carácter de urgente e impredecible de la erogación. Y, la certificación de que el precio ofrecido por la firma SAFITA, responde a precio acorde de mercado.

A e-parte 19, se agrega informe de la Lic. Patricia Karina Sólis -Directora-, acerca de la necesaria contratación inmediata de otra empresa ante la decisión de la proveedora Valeria Fernández de no continuar prestando el servicio de racionamiento en

cocido para el Hospital del Bicentenario General Güemes de la localidad de Juan José Castelli, Chaco. Expresa que ha consultado con empresas que prestan servicios de racionamiento en hospitales de la Provincia de Corrientes y que el precio propuesto por SAFYTA S.R.L. es acorde a los precios de mercado.

A e-parte 29, obra Dictamen Nro. 1015/23, de la Asesoría General de Gobierno.

Analizadas las presentes actuaciones, sin perjuicio de las razones de urgencia invocadas, se advierte que no obran agregadas copia de la nota por la cual la proveedora Valeria Fernández informa que a partir del día 01 de septiembre de 2023, dejará de prestar "servicios de racionamiento en cocido". Además, a tenor del requerimiento efectuado a e-parte 16, se observa que no se incorpora documentación que permita certificar -tal lo afirmado a e-parte 19-, en cuanto a que el precio ofertado por la firma SAFYTA S.A. resulta acorde a los precios de mercado. Se sugiere se incorporen.

Con relación a lo establecido en el art. 2° del anteproyecto de decreto, se observa que el encuadre jurídico resulta incorrecto, toda vez que, a tenor de los motivos y razones de urgencia y necesidad invocados y por los que se pretende autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud llevar a cabo una contratación directa, no nos encontraríamos ante alguno de los supuestos contemplados en el art. 133 inciso h, de la Ley 1092-A.

Por último, se observa que la redacción del proyecto de decreto adolece de errores materiales.

Ahora bien, de los considerandos del proyecto de decreto surge que "el servicio de raciones alimenticias, se encuentra destinado a pacientes internados, acompañantes y personal autorizado de dicho nosocomio, por lo que es de suma importancia contar con la provisión de alimentos, mientras se lleva a cabo un nuevo proceso de licitación (la cual se tramita por Actuación Electrónica E6- 2023-31984-Ae), ya que no posible prescindir del servicio, debido a que la alimentación de pacientes es un pilar fundamental para el tratamiento como para sus prontas recuperaciones, caso contrario, si se dejara de proveer dicho servicio, se incurriría en abandono de persona. Que, asimismo, la alimentación del personal residente y que se encuentra cumpliendo guardias activas en el hospital es esencial, además de una responsabilidad hospitalaria y ministerial, en tanto no pueden ausentarse del servicio, dado que su permanencia continúa garantiza la asistencia de personas internadas que requieren monitoreo permanente"; por lo que, atendiendo a la índole de la medida que se propicia es dable destacar que, la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad ejecutiva.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Por lo expuesto, con las observaciones y sugerencias efectuadas, se gira en devolución el presente trámite a sus efectos.

Oficio de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M.P. CHACO 4641 P. 857 T. 2
M. FEDERAL 1969 - E. 793
D.N.I. 30.069.812